



ORDEN PEJ/1324/2024, de 22 de octubre, por la que se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Línea de alta tensión de evacuación del proyecto fotovoltaico CF Híjar 1 Escorihuela”, en los términos municipales de Híjar, La Puebla de Híjar y Azaila (Teruel), promovida por la mercantil Alpha 2 Conexión Solar, SL. (Expediente número: TE-AT0078/19 y DUP-T-2023-0008).

Examinado el expediente relativo a la solicitud de reconocimiento en concreto de la utilidad pública de la instalación “Línea de alta tensión para evacuación del proyecto fotovoltaico CF Híjar 1 Escorihuela”, en los términos municipales de Híjar, La Puebla de Híjar y Azaila (Teruel), promovida por la mercantil Alpha 2 Conexión Solar, SL, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 21 de junio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 126, de 4 de julio de 2023, se otorgó autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Línea de alta tensión para evacuación del proyecto fotovoltaico CF Híjar 1 Escorihuela”. Con fecha 27 de mayo de 2024, en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 101, se publicó la corrección de errores de la antedicha Resolución.

Esta Resolución fue objeto de un recurso de alzada presentado por la mercantil Conrefag, SL, con fecha 3 de agosto de 2023, recurso que se encuentra pendiente de resolución.

Segundo.— En fecha 7 de agosto de 2023 se solicitó por la mercantil Alpha 2 Conexión Solar, SL, el reconocimiento en concreto de la utilidad pública de la instalación “Línea de alta tensión para evacuación del proyecto fotovoltaico CF Híjar 1 Escorihuela”, en los términos municipales de Híjar, La Puebla de Híjar y Azaila, en la provincia de Teruel. Con fecha 24 de agosto de 2023, el titular aportó la documentación necesaria para la tramitación su solicitud.

Tercero.— La solicitud de reconocimiento de la utilidad pública de la instalación se sometió a información pública, insertándose anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 175, de 11 de septiembre de 2023, en el “Diario de Teruel” de 22 de septiembre de 2023, en el Tablón de anuncios de los Ayuntamientos afectados y en la web del Gobierno de Aragón, dónde se insertó memoria y anejo de afecciones para su consulta. Asimismo, se notificó a la mercantil Alpha 2 Conexión Solar, SL, se dio traslado a las diferentes Administraciones Públicas y organismos para que emitieran los informes pertinentes y se remitió notificación individual a los afectados según los datos constatados en la Relación de Bienes y Derechos Afectados (RBDA).

Los Ayuntamientos de Híjar, La Puebla de Híjar y Azaila; y la Confederación Hidrográfica del Ebro no han emitido informe, y se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.— Los derechos mineros afectados por la instalación fotovoltaica y su situación actualizada, según los informes de la Sección de Minas del Servicio Provincial de Teruel, son los siguientes:

1. PCE (solicitud de pase a concesión de explotación) Leonardo Fracción 1.ªA, número 5956, titular Conrefag, SL, Alabastro. Términos municipales de La Puebla de Híjar e Híjar. 18 CM solicitadas.

2. PI (permiso de investigación) Abarrio, número 5957. Conrefag, SL, Alabastro. Términos municipales de Azaila, La Puebla de Híjar y Almochuel. 31 CM otorgadas. 21/03/2016 SPTTE inicia de oficio caducidad parcial PI Abarrio, número 5957 (99 CM).

3. CE (concesión de explotación) Abarrio I, número 5957. Conrefag, SL, Alabastro. Términos municipales de Azaila, La Puebla de Híjar y Almochuel. 31 CM. Otorgada.

Las zonas autorizadas en el proyecto de explotación y plan de restauración aprobados (zonas Z1 a Z5), por la Administración en 1996, la afección es solo tangencialmente en la zona A1, cuya situación se halla totalmente restaurada.

Quinto.— Ante la existencia de derechos mineros afectados por la instalación eléctrica para la que se solicita el reconocimiento de la utilidad pública y no habiéndose llegado a un acuerdo entre las partes, esto es, titulares de los derechos mineros afectados y la promotora



de la instalación eléctrica, con fecha 23 de febrero de 2024 se solicita a la Sección de Promoción, Inspección y Desarrollo Minero de la Dirección General de Energía y Minas que informe sobre la compatibilidad o incompatibilidad de trabajos.

Con fecha 4 de abril de 2024 se emite Resolución de la Directora General de Energía y Minas relativa a la compatibilidad de trabajos entre la instalación correspondiente a la planta fotovoltaica "CF Híjar 1 Escorihuela y su línea de evacuación", a ubicar en los términos municipales de Híjar, La Puebla de Híjar y Azaila (Teruel), y los derechos mineros afectados por la misma, por la que se resuelve:

"Declarar compatibles los trabajos entre la instalación correspondiente a la planta fotovoltaica "CF Híjar 1 Escorihuela" y la concesión de explotación denominada "Abarrio I", número 5957, e incompatibles respecto de la Concesión de explotación denominada "Leonardo Fracción 1.ª B", número 5956, en toda aquella superficie afectada por el laboreo, siempre y cuando se mantenga vigente el derecho minero.

No procede valorar las posibles compatibilidad o incompatibilidades de trabajos entre la referida instalación eléctrica y las solicitudes de derechos mineros no consolidados mediante Resolución de otorgamiento, esto es, las solicitudes de Concesión de explotación derivadas de los Permisos de Investigación "Leonardo Fracción 1.ª A", número 5956 y "Abarrio" número 5957, siendo que en ambos casos la investigación está finalizada.

Para el caso de los trabajos declarados incompatibles, el promotor de la instalación eléctrica podrá solicitar la declaración de prevalencia sobre los derechos mineros.

La presente Resolución se emite únicamente a efectos de la declaración de utilidad pública solicitada, siendo sin perjuicio del derecho que ostentan los titulares de los derechos mineros a ser indemnizados, en su caso, conforme a lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.

Remítase al Servicio Provincial del Departamento de Economía, Empleo e Industria de Teruel para que proceda a su notificación a los interesados y, en su caso, a la continuación del procedimiento de declaración de utilidad pública".

La indicada Resolución de la Dirección General de Energía y Minas ha sido notificada, a la mercantil Alpha 2 Conexión Solar, SL, promotora de la instalación eléctrica, y a la mercantil Conrefag, SL, titular de los derechos mineros afectados.

Sexto.— Con fecha 3 de mayo de 2024, por la mercantil Alpha 2 Conexión Solar, SL, se presenta recurso de alzada contra la Resolución de 4 de abril de 2024, de la Directora General de Energía y Minas, relativa a la compatibilidad de trabajos entre la instalación fotovoltaica y los derechos mineros afectados por la misma, solicitando la nulidad de dicha Resolución por la inexistencia de afección de superficie de laboreo del meritado derecho minero. Ello, en base a los siguientes motivos:

"Inexistencia de incompatibilidad entre la PFV Híjar 1 y la concesión de explotación "Leonardo Fracción 1.ª B, número 5956": no existe superficie de laboreo afectada, o pendiente de afectar, por la PFV Híjar 1 ni su línea de evacuación. La inexistencia de afección presente o futura sobre el derecho minero determina la innecesaridad de determinar la compatibilidad o incompatibilidad.

Subsidiariamente, en el hipotético supuesto que este Organismo entienda que la PFV Híjar sí afecta a la zona de laboreo del derecho minero, la declaración de incompatibilidad es contraria a los actos propios del Organismo competente en minas, y al principio de confianza legítima ya que mediante informe de fecha 25 de abril de 2023, la sección de Minas se determinó que no era necesario determinar la compatibilidad debido a que la explotación llevaba paralizada durante cinco años.

Por último, cabe traer a colación que la Resolución impugnada se dicta en el marco del procedimiento de utilidad pública de la línea de evacuación."

Mediante Orden de 14 de agosto de 2024, de la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, se resuelve el recurso de alzada contra la Resolución de 4 de abril de 2024, de la Dirección General de Energía y Minas, relativa a la compatibilidad e incompatibilidad de trabajos entre la instalación fotovoltaica y los derechos mineros afectados por la misma, acordando:

"Segundo.— Declarar la pérdida sobrevenida del objeto del recurso, procediendo al archivo de las actuaciones".

Ello, según se indica en el cuerpo de la Orden, con base en los siguientes fundamentos:

"...revisado el expediente relativo a la planta fotovoltaica "CF Híjar I Escorihuela", se había observado que la poligonal publicada en la Resolución de autorización de la planta no se corresponde con la poligonal definitivamente tramitada y propuesta para su resolución de auto-



rización, sino que las coordenadas corresponden a la poligonal que se indicaba en la solicitud inicial de autorización del proyecto.

Por esta razón, se ha procedido a corregir la Resolución de 21 de junio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “Híjar 1 Escorihuela”, en el término municipal de Híjar (Teruel) (“Boletín Oficial de Aragón”, número 101, de 27 de mayo de 2024).

En consecuencia, la ejecución del proyecto de planta fotovoltaica “Híjar 1 Escorihuela” ya no afecta a la concesión de explotación “Leonardo Fracción, 1.ª B”.

Séptimo.— Dentro del plazo de información pública se reciben alegaciones de la mercantil Conrefag, SL, (A.1), D. Jesús Molinos Alaber, D.ª Mercedes Tropel Monzón, D. Pascual Tropel Monzón, D.ª Pilar Daina Espinosa, D. Francisco Tropel Monzón, D. Marcial Tropel Monzón y D.ª Manuela Velázquez Arguedas (A.2), D.ª Yolanda Mallor Ferrer (A.3), D. José Luis Martín Lafaja, en nombre y representación de sus padres, D. Eugenio Hilario Martín Martín y D.ª Dolores Lafaja López, y, en nombre y representación de sus abuelos, D. Enrique Manuel Lafaja Pamplona y D.ª Dolores López López (A.4), D.ª Nuria Calvo Baguer (A.5), Planta Solar Opde 10, SL, (A.6) y Planta Solar Opde 57 SL, (A.7), que fueron trasladadas a la promotora de las instalaciones de generación renovable.

Las alegaciones presentadas fueron contestadas por la promotora, realizándose por el Servicio Provincial de Teruel las oportunas valoraciones al respecto que constan en el informe emitido por este órgano en fecha 2 de septiembre de 2024.

Octavo.— El Servicio Provincial de Teruel ha emitido informe, de fecha 2 de septiembre de 2024, sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación, así como la relación de bienes y derechos que se considera de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, corresponde a la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma. Esta competencia corresponderá al Gobierno de Aragón “en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público”.

Según el apartado primero del citado precepto, “la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal”.

Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE) declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 de la LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa” y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución se contiene en los artículos 56 y 57 de la LSE; preceptos, que al igual que los anteriormente mencionados,



son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— Respecto a la compatibilidad o incompatibilidad de trabajos entre la instalación eléctrica y los permisos de investigación mineros otorgados, el artículo 44 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas establece que “el permiso de investigación concede a su titular el derecho a realizar, dentro del perímetro demarcado y durante un plazo determinado, los estudios y trabajos encaminados a poner de manifiesto y definir uno o varios recursos de la Sección C) y a que, una vez definidos, se le otorgue la concesión de explotación de los mismos”.

En relación con la compatibilidad o incompatibilidad de trabajos entre una instalación eléctrica y una concesión de explotación minera otorgada, el artículo 62.2 de la Ley de Minas establece que “el otorgamiento de una concesión de explotación confiere a su titular el derecho al aprovechamiento de todos los recursos de la Sección C) que se encuentren dentro del perímetro de la misma, excepto los que previamente se hubiera reservado el Estado”.

En el caso de derechos mineros otorgados procede, por tanto, declarar la incompatibilidad respecto a aquella superficie afectada o pendiente de afectar por el laboreo minero, ya sean labores de investigación o de explotación, mientras que procede declarar la compatibilidad en zonas del derecho minero en las que ya se haya realizado la investigación o se encuentren ya explotadas y restauradas.

No procede establecer la compatibilidad o incompatibilidad de trabajos entre la instalación eléctrica y un derecho minero solicitado y en tramitación, esto es, no otorgado, al tratarse de un derecho expectante y no de un derecho consolidado mediante la correspondiente Resolución de otorgamiento, no confiriendo, por tanto, derecho a la investigación o el aprovechamiento de recursos del dominio público minero, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Quinto.— Con respecto a las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, visto el contenido de las mismas y la respuesta de la promotora, así como el informe del Servicio Provincial de Teruel, que se da por reproducido en esta Orden, se señala:

- A1: La mercantil Conrefag, SL, titular de los derechos mineros Pase a Concesión de Explotación Leonardo Fracción 1.ª A, Permiso de Investigación Abarrio y Concesión de Explotación Abarrio I, presenta las siguientes alegaciones:

- No se le ha notificado a la sociedad compareciente ni la existencia del expediente de autorización ni la resolución dictada.

- La resolución de autorización ha sido recurrida por no haberse dictado previamente la utilidad pública y, en su caso, prevalencia de la misma.

- La solicitud debe ser rechazada y la declaración de utilidad pública denegada.

- Debe tramitar primero la DUP de la instalación principal, acumularla a la de la instalación auxiliar, y sólo si se concede, habrá que tramitar la prevalencia entre ambas.

- La superficie que se ha indicado de afección a los derechos mineros lo es exclusivamente a la superficie de la servidumbre de vuelo sobre los terrenos.

Al respecto procede indicar:

a) Mediante Resolución de 21 de junio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Híjar -1 Escorihuela”, siendo publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 126, de 4 de julio de 2023.

Mediante notificación electrónica de 5 de julio de 2023, se remitió la citada Resolución a la mercantil Conrefag, SL, que accedió a ella el mismo día.

La Resolución indicada ha sido recurrida en alzada, con fecha 3 de agosto de 2023, por la mercantil Conrefag, SL, solicitando la nulidad de pleno derecho de dicha Resolución administrativa, si bien en el cuerpo del escrito hace referencia al permiso de investigación “Sandra I” y a la concesión de explotación “Abarrio II”, que en modo alguno se ven afectados por la instalación eléctrica que nos ocupa, pudiendo existir un error con la planta fotovoltaica Híjar I, sita en Almochuel (Zaragoza), instada por otro titular y objeto



- de otro expediente. La denominación similar de ambas plantas fotovoltaicas ha podido inducir al error.
- b) Mediante Resolución de 28 de julio de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 187, de 26 de septiembre de 2022, se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de la instalación planta solar fotovoltaica “Híjar- 1 Escorihuela”.
- c) Durante la tramitación de la autorización administrativa previa y de construcción, en fecha 18 de noviembre de 2022, por la mercantil Conrefag, SL se aportó escrito de alegaciones en el que se indicaba la afección de la planta fotovoltaica Híjar 1 al permiso de investigación “Sandra I” y a la concesión de explotación “Abarrio II”, también indicaba otra ubicación y titular de la instalación, lo que vendría a corroborar el posible error de instalaciones. Se le otorgó trámite de audiencia con fecha 23 de enero de 2023, contestando el día 6 de febrero de 2023.
- d) En relación con la solicitud de declaración de utilidad pública, que ha sido sometida a información pública por un plazo de 30 días, tal como señala el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, aunque la ley no obliga, se ha notificado el inicio de la información pública a todos los titulares de bienes y derechos afectados, incluido al alegante.
- e) Mediante Resolución de 7 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Energía y Minas, se otorgó el permiso de investigación número 5.957, “Abarrio”, para recursos de la Sección C), alabastro, en los términos municipales de Azaila y La Puebla de Híjar, provincia de Teruel, y Almochuel, provincia de Zaragoza. El periodo de vigencia es de tres años y la superficie 252 cuadrículas mineras. Se ha completado la investigación y cumplido el periodo de vigencia otorgado. Ha sido solicita la concesión de explotación derivada sobre una superficie de 130 cuadrículas mineras, de las 252 otorgadas. Un total de 31 CM comprenden la concesión de explotación, ya otorgada, denominada “Abarrio I” y 99 CM se corresponden con la solicitud de concesión de explotación derivada nombrada “Abarrio II”. El resto de CM que conformaban el permiso de investigación, esto es, 122, han sido objeto de caducidad.
- f) En cuanto a la concesión de explotación “Abarrio I”, se otorgó mediante Resolución de la Dirección General de Industria y Comercio de 10 de octubre de 1996, para recursos de la Sección C), alabastro, y sobre una superficie de 31 cuadrículas mineras en los términos municipales de Azaila y La Puebla de Híjar (Teruel). La instalación eléctrica afecta únicamente de manera tangencial a una zona del derecho minero ya explotada y restaurada.
- g) Con fecha 6 de mayo de 1999 se solicitó la concesión de explotación derivada del permiso de investigación número 5956 “Leonardo Fracción, 1.ª A”, para recursos de la Sección C), alabastro, sobre una superficie de 18 cuadrículas mineras, adjuntando a la solicitud el proyecto de explotación y el plan de restauración asociado. Con fecha 16 de mayo de 2023, la Sección de Minas del Servicio Provincial de Teruel requirió a la sociedad Conrefag, SL, la presentación de nuevos proyectos con el fin de llevar a cabo el correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental, adecuándose así a la legislación vigente. La concesión de explotación derivada está sin otorgar, pendiente de resolución.
- h) Sobre las superficies que constan como afectadas en la relación de bienes y derechos afectados, que no incluye las zonas de protección correspondientes a las distancias que deba respetar la actividad minera respecto a las instalaciones de la planta solar e infraestructuras de evacuación, este Servicio Provincial considera que dichas zonas de protección tendrían la consideración de limitaciones legales, no servidumbres ni ocupación de pleno dominio, y por tanto no deben ser incluidas en la relación de bienes y derechos afectados considerados de necesaria ocupación. Por todo ello, procede desestimar la alegación planteada, debiendo continuarse con la tramitación de la declaración de utilidad pública de la ISF “Híjar 1 - Escorihuela” y su línea de evacuación. No obstante, ante la existencia del permiso de investigación número 5.957 “Abarrio” y Concesión de Explotación Abarrio I, otorgados, y la solicitud del pase a concesión de explotación Leonardo Fracción 1ª A, procede mantenerlos como derechos afectados por la instalación fotovoltaica, valorándose la afección en el momento procedimental oportuno, en su fase de justiprecio.

- A2: D. Jesús Molinos Alaber, D.ª Mercedes Tropel Monzón, D. Pascual Tropel Monzón, D.ª Pilar Daina Espinosa, D. Francisco Tropel Monzón, D. Marcial Tropel Monzón y D.ª Manuela Velázquez Arguedas, afectados por la instalación eléctrica en sus fincas sitas en la parcela 32 del polígono 70 y parcela 152 del polígono 505, ambas del término municipal de



La Puebla de Híjar, Teruel, alegan que “dichas parcelas están sujetas a un compromiso de alquiler para generación de energía mediante la instalación de placas fotovoltaicas y el presente expediente puede suponer un perjuicio económico para los propietarios, salvo que la compensación que se establezca iguale a la establecida en los compromisos de alquiler”.

Al respecto indicar:

Que, todos alegantes, se encuentran legitimados, los hermanos Tropel Monzón como propietarios en proindiviso de las fincas, con carácter privativo, y, los cónyuges, aun no siendo propietarios, tienen el derecho expectante de viudedad conforme al artículo 192 del Código del Derecho Foral de Aragón.

Que, con la alegación no se aporta el referido contrato por lo que, este Servicio Provincial, desconoce el contenido y alcance del mismo. Tampoco consta, en la nota simple del Registro de la Propiedad de ambas fincas ningún arrendamiento sobre las mismas, si bien, comprobada la ubicación de la PFV “El Bonete”, afectaría a la parcela 152 del polígono 505, por lo que, procede incluir a la mercantil Planta Solar Opde 57, SL, en la relación de bienes y derechos afectados como titular de un posible derecho sobre dicha parcela.

Las alegaciones en relación a los derechos sobre la finca de un tercero y las compensaciones económicas no tienen carácter técnico ni son causa para no establecer las servidumbres solicitadas. La correcta valoración del importe de las indemnizaciones se pondrá de manifiesto en la fase de justiprecio del procedimiento expropiatorio, teniendo el titular la posibilidad de aportar valoraciones e interponer los recursos pertinentes. No obstante, indicar que en cualquier momento de la tramitación es posible alcanzar un acuerdo entre las partes, dando, en ese momento, por finalizado el expediente expropiatorio en relación con la citada finca.

- A3: D.^a Yolanda Mallor Ferrer, afectada por la instalación eléctrica en su finca sita en la parcela 145 del polígono 505 del término municipal de La Puebla de Híjar, Teruel, alega “Que estoy disconforme con la expropiación planteada, ya que considero que la línea de evacuación, previo estudio de los técnicos correspondientes, podría pasar por otro sitio sin afectar a bienes que están alquilados para la realización de otro parque fotovoltaico, cuyo contrato está firmado desde marzo de 2020.”

Al respecto indicar:

Que, con la alegación no se aporta el referido contrato por lo que, este Servicio Provincial, desconoce el contenido y alcance del mismo. Si bien, comprobada la ubicación de la PFV “La Abadía”, y la nota simple del Registro de la Propiedad, sobre dicha finca consta un arrendamiento a favor de Planta Solar Opde 10, SL, para la instalación de un parque solar fotovoltaico, por lo que, procede incluir a dicha mercantil, en la relación de bienes y derechos afectados como titular de un posible derecho sobre dicha parcela.

Lo alegado, referente a la variación del trazado, no puede admitirse, ya que dicho trazado fue autorizado mediante Resolución de 21 de junio de 2023, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 126, de 4 de julio de 2023, frente a la cual no se presentaron alegaciones ni recurso, y no se ha acreditado por parte del alegante la existencia de limitaciones a la constitución de servidumbres de paso de las reconocidas en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, ni la existencia de un nuevo trazado con conformidad previa de los nuevos afectados y del titular de la línea, que sería la medida menos lesiva y menos grave para la consecución del fin y con el mínimo sacrificio para la propiedad privada.

En la Resolución de 21 de junio de 2023, del Director General de Energía y Minas, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción, se ha acordado la prevalencia de la línea de evacuación frente a la PFV “La Abadía”.

- A4: D. José Luis Martín Lafaja, en nombre y representación de sus padres, D. Eugenio Hilario Martín Martín y D.^a Dolores Lafaja López, como propietarios de la parcela 121 del polígono 505 del término municipal de la Puebla de Híjar, y, en nombre y representación de sus abuelos, D. Enrique Manuel Lafaja Pamplona y D.^a Dolores López López, como propietarios de la parcela 123 del polígono 505 del término municipal de la Puebla de Híjar, presenta sendas alegaciones, en idéntico sentido que lo indicado en la alegación tercera (A3), por lo que se dan por reproducidas las alegaciones y contestación a la misma.

- A5: D.^a Nuria Calvo Baguer, como titular de la parcela 90 del polígono 11 del término municipal de Azaila, alega que “se considera perjudicada por el trazado de la línea y que se puede ubicar la instalación de generación en terrenos más cercanos al punto de conexión lo que hace innecesaria la línea. Los terrenos afectados por la línea han de valorarse en los mismos términos que el resto de los terrenos que constituyen la instalación de generación. Se plantean líneas de evacuación totalmente diferentes para instalaciones contiguas lo que implica la revisión del proyecto.”



Al respecto indicar:

Lo alegado, referente a la variación del trazado, no puede admitirse, ya que dicho trazado fue autorizado mediante Resolución de 21 de junio de 2023, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 126, de 4 de julio de 2023, frente a la cual no se presentaron alegaciones ni recurso, y no se ha acreditado por parte del alegante la existencia de limitaciones a la constitución de servidumbre de paso de las reconocidas en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, ni la existencia de un nuevo trazado con conformidad previa de los nuevos afectados y del titular de la línea, que sería la medida menos lesiva y menos grave para la consecución del fin y con el mínimo sacrificio para la propiedad privada.

Las alegaciones en relación a los derechos sobre la finca de un tercero y las compensaciones económicas no tienen carácter técnico ni son causa para no establecer las servidumbres solicitadas. La correcta valoración del importe de las indemnizaciones se pondrá de manifiesto en la fase de justiprecio del procedimiento expropiatorio, teniendo el titular la posibilidad de aportar valoraciones e interponer los recursos pertinentes. No obstante, indicar que en cualquier momento de la tramitación es posible alcanzar un acuerdo entre las partes, dando en ese momento por finalizado el expediente expropiatorio en relación con la citada finca.

A la vista de la manifestación que debería haberse tramitado una única línea de evacuación para instalaciones continuas, cabe señalar que el punto de conexión de la ISF Híjar 1, es la "SET Azaila", propiedad de E-distribución; en cambio, las PFV "La Abadía" y "El Bonete" tienen la conexión en la "SET Escatrón", propiedad de REE, por lo que no es técnicamente viable compartir infraestructuras de evacuación.

- A6: la mercantil Planta Solar Opde 10, SL, como titular del Parque Fotovoltaico La Abadía y sus infraestructuras de evacuación, manifiesta que "la afección sobre los terrenos del PFV La Abadía se produce al sobrevolar la línea por encima de la planta del parque fotovoltaico, ubicándose uno de los apoyos dentro del recinto vallado del parque, en una zona de seguidores fotovoltaicos, y se solicitaba que se cambie el trazado de la LAAT 132 KV para desafectar las instalaciones de PFV La Abadía y que se cumpla en todo caso las distancias de seguridad vigentes.

Manifiesta que las parcelas 52, 121, 123 y 145 del polígono 505 del TM de La Puebla de Híjar, se encuentran arrendadas.

Considera indispensable que Alpha 2 Conexión Solar, SL, cumpla las siguientes condiciones:

- Los viales de acceso a los apoyos de la LAAT y en general cualquier servidumbre de paso que se establezca dentro de la planta fotovoltaica, se realizarán siguiendo el trazado del eje de la línea.

- Los cables de la línea aérea respetarán una distancia mínima de 5 metros entre la servidumbre de vuelo que se establezca y cualquier instalación o edificación del parque fotovoltaico.

Solicita que no se continúe con el proceso de declaración de utilidad pública hasta que Alpha 2 Conexión Solar, SL, se comprometa a respetar las condiciones establecidas en la presente alegación y se modifique el acceso al apoyo T08 a zona libre de seguidores."

Al respecto indicar:

En la Resolución de 21 de junio de 2023, del Director General de Energía y Minas, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción, se ha acordado la prevalencia de la línea de evacuación frente a la PFV "La Abadía", por tanto, la PFV La Abadía deberá respetar las distancias de seguridad vigentes y no lo contrario.

En cuanto al acceso a los apoyos, en aras de acordar la medida menos lesiva y menos grave para la consecución del fin y con el mínimo sacrificio para la propiedad privada, deberá hacerse por el trazado de la línea, incluso el acceso al apoyo T08, permitiendo que se ubiquen seguidores fotovoltaicos de la ISF La Abadía, en la finca 145 del polígono 505.

Comprobada la ubicación de la PFV "La Abadía", la misma se ubica sobre las parcelas 52, 121, 123 y 145 del polígono 505 del TM de La Puebla de Híjar, sobre las que consta un arrendamiento a favor de Planta Solar Opde 10, SL, para la instalación de un parque solar fotovoltaico, por lo que, procede incluir a dicha mercantil, en la relación de bienes y derechos afectados como titular de un posible derecho sobre dichas parcelas.

- A7: La mercantil Planta Solar Opde 57, SL, como titular del Parque Fotovoltaico "El Bonete" y sus infraestructuras de evacuación, manifiesta que "la afección sobre los terrenos del PFV El Bonete se produce al sobrevolar la línea por encima de la planta del parque fotovoltaico.

La afección sobre la finca 152 del polígono 505, donde planta solar Opde 57, SL, proyecta el camino de acceso a PFV El Bonete, Alpha 2 también prevé un camino de acceso, motivo por el cual ambos caminos coinciden.



Considera indispensable que Alpha 2 Conexión Solar, SL, cumpla las siguientes condiciones:

- Los viales de acceso a los apoyos de la LAAT y en general cualquier servidumbre de paso que se establezca dentro de la planta fotovoltaica, se realizarán siguiendo el trazado del eje de la línea.

- Los cables de la línea aérea respetarán una distancia mínima de 5 metros entre la servidumbre de vuelo que se establezca y cualquier instalación o edificación del parque fotovoltaico.

-El acceso al apoyo T-07 de la línea Híjar 1 - Escorihuela discurre sobre el acceso a uno de los recintos del PFV El Bonete, cruzando su eje en dirección perpendicular. En caso de que el acceso al citado PFV El Bonete se ejecute con anterioridad a la línea Híjar 1 Escorihuela, el acceso al apoyo T-07 se realizará por el vial de acceso al PFV, respetando la integridad de este acceso.

Al respecto indicar:

En la Resolución de 21 de junio de 2023, del Director General de Energía y Minas, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción, se ha acordado la prevalencia de la línea de evacuación frente a la PFV "El Bonete", por tanto, la PFV "El Bonete" deberá respetar las distancias de seguridad vigentes y no lo contrario.

En cuanto al acceso a los apoyos, en aras de acordar la medida menos lesiva y menos grave para la consecución del fin y con el mínimo sacrificio para la propiedad privada. deberá hacerse por el trazado de la línea. El acceso al apoyo T07 deberá realizarse por el mismo vial que el acceso a la PFV "El Bonete".

Sexto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Teruel, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación "Línea de AT de evacuación del proyecto fotovoltaico CF Híjar 1 Escorihuela", en los términos municipales de Híjar, La Puebla de Híjar y Azaila (Teruel), promovida por la mercantil Alpha 2 Conexión Solar, SL, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (Expediente número: TE-AT0078/19 y DUP-T-2023-0008).

Segundo.— La utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, así como al derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a todos los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 64 de la citada Ley 5/2021, de 29 de junio, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 22 de octubre de 2024.

**La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,
Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**

Anexo:

Relación de Bienes y Derechos de la instalación Línea de AT evacuación proyecto fotovoltaico "CF Híjar 1 Escorihuela", en los términos municipales de Híjar, La Puebla de Híjar y Azaila (Teruel). Expediente TE-AT0078/19.

Nº	Propietario	Pgno	Parc	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	LÍNEA AÉREA						Ocup. Temp		
						Apoyos		vuelo		caminos acceso apoyos			SP-VC	ZO-NE
						Nº	Sup. OC-DE (m²)	Long (m)	Sup. (m²)	Long (m)	Sup. (m²)			
19	Mª Mercedes Tropel Monzón Jesús Molinos Alaber Marcial Francisco Tropel Monzón Manuela Velázquez Arguedas Francisco Tropel Monzón Mª Pilar Daina Espinosa Pascual Tropel Monzón Mª Asunción Clavero Garay	70	32	SECANO	HIJAR	T_06	3,39	87,17	1073,24	286,01	1144,03	348,68	849,93	1433,12
20	Asunción Mallor Gámez	505	155	SECANO	LA PUEBLA DE HIJAR			180,46	2890,35			721,82	1802,82	525,21
21	Mª Mercedes Tropel Monzón Jesús Molinos Alaber Marcial Francisco Tropel Monzón Manuela Velázquez Arguedas Francisco Tropel Monzón Mª Pilar Daina Espinosa Pascual Tropel Monzón Mª Asunción Clavero Garay Planta Solar OPDE 57. S.L.	505	152	SECANO	LA PUEBLA DE HIJAR	T_07	3,17	124,33	1505,27	368,86	1475,45	497,31	1247,51	1958,33
23	Ayuntamiento La Puebla de Híjar	505	146	SECANO	LA PUEBLA DE HIJAR			16,66	247,94			66,62	160,86	18,61
24	Yolanda Mallor Ferrer Planta Solar OPDE 10. S.L.	505	145	SECANO	LA PUEBLA DE HIJAR			128,5	1795,51	162,55	650,19	514,02	1291,26	711,72
28	Ayuntamiento La Puebla de Híjar	505	130	SECANO	LA PUEBLA DE HIJAR	T_10	4,15	101,11	1234,42	13,71	54,82	404,43	998,21	980,02
30	Ayuntamiento La Puebla de Híjar	505	129	SECANO	LA PUEBLA DE HIJAR	T_11	4,16	94,87	1075,65	13,89	55,56	379,47	955,66	1623,96
33	Ayuntamiento La Puebla de Híjar	505	124	SECANO	LA PUEBLA DE HIJAR			25,34	326,39		1,91	101,35	245,27	21,99
34	Enrique Lafaja Pamplona Dolores López López Planta Solar OPDE 10. S.L.	505	123	SECANO	LA PUEBLA DE HIJAR	T_12	4,16	383,93	5341,24	445,73	1782,92	1535,73	3843,81	1981,6
35	Eugenio Hilario Martín Martín Dolores Lafaja López Planta Solar OPDE 10. S.L.	505	121	SECANO	LA PUEBLA DE HIJAR	T_13	19,27	92,66	913,45	24,12	96,48	370,63	946,32	1944,74
37	Ayuntamiento La Puebla de Híjar	505	115	SECANO	LA PUEBLA DE HIJAR	T_14	3,39	19,29	177,87	129,02	516,09	77,17	270,36	942,9

38	Ayuntamiento La Puebla de Híjar	505	111	SECANO	LA PUEBLA DE HIJAR		13,59	142,35	54,34	132,66	495,7
39	María Beltrán Dubón Ignacio Beltrán Dubón	505	110	SECANO	LA PUEBLA DE HIJAR		60,17	828,43	240,95	615,24	35,63
40	Ayuntamiento La Puebla de Híjar	505	106	SECANO	LA PUEBLA DE HIJAR		78,07	1221,21	312	776,29	
42	Ayuntamiento La Puebla de Híjar	505	99	SECANO	LA PUEBLA DE HIJAR		34,54	528,34	138,15	325,48	
46	Antonio Tesán Asión	11	89	SECANO	AZAILA				36,19	144,75	
47	Nuria Azucena Calvo Baguer	11	90	SECANO	AZAILA				34,80	139,21	

ANEXO - RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE DERECHOS MINEROS AFECTADOS POR LA INSTALACIÓN

DERECHO MINERO AFECTADO		DATOS AFECCIÓN			
Nº	DENOMINACIÓN	TITULAR	MUNICIPIO	Superficie afectada (m2)	Sup. Afectada total (m2)
1	PASE A CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN "LEONARDO FRACCIÓN 1ª A" Nº 5956	CONREFAG, S.L.	HIJAR	14500,16	22467,56
			LA PUEBLA DE HIJAR	7967,40	
2	PERMISO DE INVESTIGACIÓN "ABARRIO" Nº 5957	CONREFAG, S.L.	AZAILA	11892,65	11892,65
3	CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN "ABARRIO I" Nº 5957	CONREFAG, S.L.	AZAILA	23155,56	54873,97
			LA PUEBLA DE HIJAR	31718,41	